

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No. UTIP/128/2011
ASUNTO: Sesión Ordinaria No. 8 del
Comité para la Clasificación de la Información

C. ÁNGEL BARBOSA MADRIZ
MIEMBRO DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
PRESENTE:

Por este conducto reciba un cordial saludo, a la vez me dirijo a sus atenciones para hacerle una cordial invitación a la OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA del Comité para la Clasificación de la Información, misma que será celebrada el Día Lunes 19 de Diciembre del 2011, en punto de las 8:30 a.m. en la Sala de Ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Informe de Solicitudes de información recibidas y el sentido de su resolución 4to Trimestre 2011 (Octubre – 16 Diciembre 2011).
- 2.- Punto de acuerdo para clasificar la información de tipo RESERVADA y CONFIDENCIAL.
- 3.- Puntos varios y clausura.

Sin más por el momento me despido agradeciendo de antemano su presencia, a la vez solicitando de la manera más atenta que en caso de que usted como TITULAR no pueda asistir sea tan amable de pedir el apoyo a su SUPLENTE.

¡Por que tener acceso a la información es tú derecho, ejércelo!

ATENTAMENTE:

"2011, AÑO DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS EN JALISCO"
Tamazula de Gordiano, Jalisco a 14 de Diciembre del 2011



ADMINISTRACIÓN
2010-2012
LETICIA ROJAS RODRÍGUEZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA



ACTA DE SESIÓN No. 8, DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En Tamazula de Gordiano, Jalisco siendo las 08:30 horas (Ocho horas treinta minutos) del día 19 de Diciembre del año 2011, en la Sala de Ayuntamiento, se llevó a cabo la Octava Reunión Ordinaria del Comité para la Clasificación de la Información, previa invitación del día 14 de Diciembre del presente (UTIP/128/2011), bajo el siguiente orden del día:

* Pase de lista

* **Lectura del orden del día:**

- 1.- Informe de Solicitudes de información recibidas y el sentido de su resolución 4to. Trimestre 2011 (Octubre- 16 Diciembre 2011).
- 2.- Puntos de acuerdo para clasificar la información de tipo RESERVADA y CONFIDENCIAL.
- 3.- Puntos varios y clausura.

* Acuerdos

* Clausura

Asistencia:

Relación adjunta.

ACTA DEL DÍA:

La TSUARC. Leticia Rojas Rodríguez agradeció la presencia de los miembros del Comité. Acto seguido, la Titular de la UTIP en cumplimiento al orden del día, entregó a cada uno de los integrantes del Comité, el informe impreso del número de solicitudes de información recibidas y atendidas a través del Sistema Infomex Jalisco y vía UTIP, correspondiente al 4to. Trimestre 2011 (Octubre-16 Diciembre), informando que de dicha información se realizó el corte al día 16 de Diciembre de 2011, debido al periodo vacacional.

En el segundo punto del orden del día, la TSUARC. Leticia Rojas, explicó al Comité la importancia de analizar, clasificar y proteger la información de tipo RESERVADA y CONFIDENCIAL, por lo que pidió que se revisara qué información, que esté en poder del Ayuntamiento, para que en el caso de que se solicite información de éste tipo, se pueda resolver de manera más ágil, teniéndola ya clasificada. Propuesta que fue bien vista por los integrantes del Comité que allí se encontraban, citando textualmente los Artículos del 22 al 27, "De la Información Reservada", y Capítulo IV, Artículos del 28 al 35, "De la Información Confidencial":



CAPÍTULO IV De la Información Reservada

Artículo 22.- Los sujetos obligados, a través de los Comités, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la ley y a los lineamientos que emita el Instituto.

En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley:

I. Aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito;

II. La que establezca la obligación legal de mantenerla en reserva, por ser información que fue recibida por el sujeto obligado de que se trate en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales o particulares, por cuanto quién acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo;

III. La generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado procedimental que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

IV. La referida a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, con excepción de la información relativa a la remuneración de dichos servidores públicos;

V. Las averiguaciones previas;

VI. Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberán publicarse la información confidencial de los comparecientes; y

VII. Los procedimientos judiciales o de jurisdicción voluntaria, en tanto no haya causado estado la sentencia, en cuyo caso, no deberán publicarse la información confidencial de los comparecientes.

Artículo 24.- La información pública no podrá clasificarse como reservada cuando se refiera a investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

Artículo 25.- La clasificación de la información como reservada sólo suspenderá el derecho a la información, por lo que se encontrará limitada en el tiempo hasta por un plazo máximo de 10 años y sujeta a justificación por el sujeto obligado.

Vencido el plazo o agotados los elementos que sirvieron de justificación, todas las constancias y documentaciones de cualquier tipo deberán ser objeto de libre acceso por parte de las personas, para lo cual, los sujetos obligados de que se trate, deberán evitar bajo su responsabilidad, cualquier abuso que atente contra el reconocimiento del derecho a la información contemplado en esta Ley.

Artículo 26.- El Instituto podrá ordenar o autorizar la desclasificación de la información pública reservada antes del plazo a que se refiere el artículo anterior, siempre y cuando se hayan extinguido las causas que le dieron origen; de igual manera, a solicitud de los sujetos obligados, podrá permitir la ampliación de dicho periodo, cuando subsistan las causas que así lo justifiquen.

Artículo 27.- Para la denegación de la información clasificada como reservada, los sujetos obligados deberán justificar que se cumplen los siguientes supuestos:

I. Que la información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley,

y
III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

J. J. J.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Camacho

[Signature]

[Signature]
F. J. J.

[Signature]

[Signature]



CAPÍTULO IV De la Información Confidencial

Artículo 22.- Los sujetos obligados, a través de los Comités, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la ley y a los lineamientos que emita el Instituto.

En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley:

I. Aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito;

II. La que establezca la obligación legal de mantenerla en reserva, por ser información que fue recibida por el sujeto obligado de que se trate en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales o particulares, por cuanto quién acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo;

III. La generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado procedimental que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

IV. La referida a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, con excepción de la información relativa a la remuneración de dichos servidores públicos;

V. Las averiguaciones previas;

VI. Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberán publicarse la información confidencial de los comparecientes; y

VII. Los procedimientos judiciales o de jurisdicción voluntaria, en tanto no haya causado estado la sentencia, en cuyo caso, no deberán publicarse la información confidencial de los comparecientes.

Artículo 24.- La información pública no podrá clasificarse como reservada cuando se refiera a investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

Artículo 25.- La clasificación de la información como reservada sólo suspenderá el derecho a la información, por lo que se encontrará limitada en el tiempo hasta por un plazo máximo de 10 años y sujeta a justificación por el sujeto obligado.

Vencido el plazo o agotados los elementos que sirvieron de justificación, todas las constancias y documentaciones de cualquier tipo deberán ser objeto de libre acceso por parte de las personas, para lo cual, los sujetos obligados de que se trate, deberán evitar bajo su responsabilidad, cualquier abuso que atente contra el reconocimiento del derecho a la información contemplado en esta Ley.

Artículo 26.- El Instituto podrá ordenar o autorizar la desclasificación de la información pública reservada antes del plazo a que se refiere el artículo anterior, siempre y cuando se hayan extinguido las causas que le dieron origen; de igual manera, a solicitud de los sujetos obligados, podrá permitir la ampliación de dicho periodo, cuando subsistan las causas que así lo justifiquen.

Artículo 27.- Para la denegación de la información clasificada como reservada, los sujetos obligados deberán justificar que se cumplen los siguientes supuestos:

I. Que la información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley,

y

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Especificando así la información que debe ser considerada como RESERVADA o CONFIDENCIAL, con fundamento en los Artículos anteriormente citados, la cual se describe a continuación:

Jokael

MA

Edo

SP

Marcos Camacho

Amalia

Frickert Ramos

Andrés

SP



Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Gobierno Municipal 2010-2012



¡El más importante eres tú!

- Materiales para seguridad pública. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de suministros para el desempeño de las funciones de seguridad pública, tales como: municiones, espoletas, cargas, granadas, cartuchos, balas, entre otros.
- Partes de Novedades, partes de lesiones en los que no intervenga el solicitante.
- Cualquier documento o información que contenga datos personales
- Averiguaciones previas
- Procedimientos administrativos no concluidos.
- Material que se encuentre en poder del Ayuntamiento, que tenga derechos reservados.
- Expedientes médicos que se encuentren en poder del Ayuntamiento
- Otros casos que se presenten, de los cuales se dará conocimiento al Secretario Técnico del Comité para la Clasificación de la Información, Dr. Luis Eduardo Contreras Casillas, para dar su visto bueno y en caso de ser necesario convocar al Comité para clasificar la información que no se encuentre dentro de la especificada anteriormente.

Johel

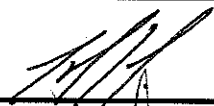




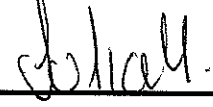
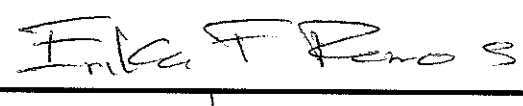
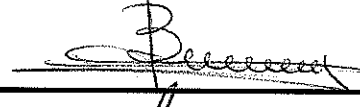

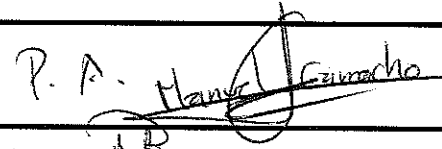

Hilve F. Ramos

En el punto No. 3, puntos varios, la Titular de la Unidad de Transparencia dio a conocer que se sigue trabajando para recabar la información necesaria para la actualización de la Página Web del Ayuntamiento, la cual está próxima a ser evaluada por CIMTRA. Además informó que el 30 de Noviembre, en conferencia de prensa, el ITEI dio a conocer los resultados de la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Transparencia practicada a Gobiernos Municipales del Estado de Jalisco que cuentan con página web y sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de información, en la cual, el Ayuntamiento de Tamazula obtuvo el 6º lugar con 91.07% de calificación, lo que considera un buen resultado, ya que el Ayuntamiento de Zapopan, que fue el mejor evaluado, consiguió una calificación final de 97.92%, siendo de 6.85% la diferencia entre Zapopan y Tamazula.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por clausurada la reunión a las 9:30 a.m. (Nueve Horas y treinta minutos), firmando para constancia los que en ella intervinieron y así lo dispusieron:

Ramón Corona

**LISTA DE ASISTENCIA
REUNION DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION
19 DE DICIEMBRE DE 2011**

1	C. ANGEL BARBOSA MADRIZ PRESIDENTE MUNICIPAL	
2	L.A. MARISOL ANTILLON CUEVAS SINDICO MUNICIPAL	
3	DR. LUIS EDUARDO CONTRERAS CASILLAS SRIO. GRAL. DEL H. AYUNTAMIENTO	
4	TSUARC. LETICIA ROJAS RODRÍGUEZ CONTRALOR MUNICIPAL Y ENLACE DE TRANSPARENCIA	
5	LIC. LILIANA DEL CARMEN BERBER ALCARAZ OFICIAL MAYOR	
6	LIC. JULIA IVETTE DELGADO DE LA CRUZ DIR. DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
7	MTRA. ERIKA FABIOLA RAMOS CHAVEZ ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL	
8	C.P. MARTHA BEATRIZ VALDERRAMA CISNEROS REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO	
9	ING. GREGORIO GARCIA BARAJAS REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO	
10	LIC. JUAN IGNACIO HERRERA DEL TORO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO	—
11	ING. JOSE ANTONIO RAMIREZ AMEZCUA REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO	—
12	MTRO. FERNANDO VACA TORRES REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO	
13	TÉC. SALVADOR MAGALLÓN CUEVAS DIRECTORA DEL ITAJ	P.A. 
14	LIC. ELSA DEL SAGRARIO RAMIREZ RODRIGUEZ DIRECTORA DEL D.I.F. MUNICIPAL	—